

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00247 00
Demandante: ADMINISTRACIÓN SERVIGIA S.A.S.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y estando el asunto en el despacho a fin de verificar si o no es viable librar la orden de pago solicitada en el libelo demandatario, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

ADMINISTRACIÓN SERVIGIA S.A.S., por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV 11, a fin de que se libere orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

"...Por la factura 6257, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 16.390.143) PESOS M/Cte.

Por la factura 6344, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 16.390.143) PESOS M/Cte.

Por la factura 6434, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 16.390.143) PESOS M/Cte.

Por la factura 6534, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 16.390.143) PESOS M/Cte.

Por la factura 6625, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 16.390.143) PESOS M/Cte.

Por la factura 6739, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 16.390.143) PESOS M/Cte.

Por la factura 6850, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 16.390.143) PESOS M/Cte.

Por la factura 6973, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 16.390.143) PESOS M/Cte.

Por la factura 7065, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 16.390.143) PESOS M/Cte.

Por la factura 7186, la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 16.390.143) PESOS M/Cte.

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Segunda: Los intereses legales a la tasa del tres por ciento (3 %) y los moratorios al interés máximo permitido por la ley, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.

Tercero: que, conforme a lo estipulo en la Cláusula Décima del acuerdo "De existir incumplimiento de las condiciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato, el Contratante pagará al contratista a título de sanción el equivalente al 10 por ciento (10%) del valor del contrato". Se condene al demandado a pagar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (\$1.525.533) PESOS M/Cte.

Cuarto: Que se condene al demandado por las costas y agencias en derecho causadas dentro del presente proceso".

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Resalto fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..." (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética en relación con cada una de las obligaciones ejecutadas, se obtuvo el siguiente resultado:

Factura No.	Capital	Intereses de mora liquidados al 7-03-2023	Total
6257	\$16'390.143,00	\$ 4'758.466,24	\$ 21'148.609,24
6344	\$16'390.143,00	\$ 4'511.605,43	\$ 20'901.748,43
6434	\$16'390.143,00	\$ 4'120.497,70	\$ 20'510.640,70
6534	\$16'390.143,00	\$ 3'764.298,22	\$ 20'154.441,22
6625	\$16'390.143,00	\$ 3'358.151,74	\$ 19.748.294,74
6739	\$16'390.143,00	\$ 3'000.253,78	\$ 19.390.396,78
6850	\$16'390.143,00	\$ 2'559.741,12	\$ 18.949.884,12

6973	\$16'390.143,00	\$ 2'573.305,85	\$ 18'963.448,85
7065	\$16'390.143,00	\$ 1'763.989,81	\$ 18'154.132,81
7186	\$16'390.143,00	\$ 1'339.322,22	\$ 17'729.465,22
TOTAL			\$195'651.062,11

La anterior suma supera los 150 SMLMV previstos en la norma indicada como de menor cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándoles el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ